



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00154-00
Actor: SOCIEDAD HABITAMOS ESPACIOS BIEN CONSTRUIDOS
LTDA. Y OTROS.
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., sino advirtiera el Despacho escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la demandante, visto a folios 308 al 337 del expediente, en los siguientes términos:

“1. En relación con la legitimación en la causa:

Fue objeto de adición y aclaración. Se incluyó a Milla Patricia Romero Soto como parte, actuando en nombre propio; y se hizo orden dentro del sustento fáctico.

2. En relación a los hechos:

Fue objeto de adición, modificación y aclaración. Se incluyó el hecho número SEGUNDO, QUINTO, DÉCIMO CUARTO; se modificaron los hechos SÉPTIMO y OCTAVO.

3. En relación a las pretensiones:

Fue objeto de modificación y aclaración. Se aclaró el acápite de las pretensiones respecto de la especificación de los perjuicios reclamados, incluyendo en ella la totalidad de los daños y perjuicios causados, que la parte demandada deberá reconocer y pagar.

4. En relación de la competencia y estimación razonada de la cuantía:

Fue objeto de aclaración y corrección, dado que en el texto actual se cuantificó en DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.256.904.216.00), correspondiendo al valor de la pretensión mayor de mis poderdantes, de conformidad con lo normado en el artículo 157 inciso segundo del CPACA.

5. En relación con las pruebas:

5.1 Documentales:

Se allegan las siguientes pruebas:

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2014-00154-00

Actor: Sociedad Habitamos Espacios Bien Construidos Ltda. y otros

Auto

- *Los soportes documentales que sirvieron de base para la elaboración del análisis financiero del proyecto urbanístico Santana del Bosque.*
- *Certificado médico de acompañamiento psicológico.*
- *Declaraciones Extraprocesales de los señores ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO, MILA MARIELA SOTO, HERNANDO ANTONIO VILLAMIZAR GÓMEZ, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, JORGE ENRIQUE ALVARADO ROMERO, CARLOS JULIO GARCÍA SIERRA Y JOUE EZEQUIEL PICÓN GONZALES.*
- *Se adicionan las siguientes pruebas:*
- *Registro civil de matrimonio de JORGE MIGUEL DE JESUS ALVARADO ELJACH con MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.*
- *Comunicación del 28 de abril de 2.000, proferido por los peritos evaluadores ALFONSO NORBERTO JIMENEZ Y JOSE EDILBERTO JIMENEZ.*
- *Avalúo inmueble urbano, de fecha 29 de julio de 2014, realizado por el Arquitecto German Francisco Colmenares Rojas.*
- *Acta de trámite de acompañamiento y fe notarial de la diligencia con videoconferencia por medio de la cual se acepta el trámite, suscrita por Nelly Díaz Contreras.*
- *Registro multimedia de trámite de acompañamiento y fe notarial (video) (1CD).*
- *Escritura pública de hipoteca No. 3508 del 22 de noviembre de 1996.*
- *Certificado No. 007423 suscrito por Guillermo Vera Ramírez, Director Seccional del IGAC, de fecha 29 de abril de 1996.*
- *Avalúo de fecha 22 de marzo de 2000.*
- *Comunicación de fecha 01 de junio de 2010, suscrita por ZORAIDA ARCE CARTAGENA –Registradora principal de instrumentos públicos-, dirigida a Marina Rojas de Patiño Juez Primero Civil del Circuito.*
- *Auto de fecha 15 de diciembre de 1998, suscrita por Marina Rojas de Patiño.*
- *Oficio No. 0048 de fecha 26 de enero de 1999, suscrito por Gilberto Acevedo – Secretario-.*
- *Fotografías de fecha 23 de febrero de 2012.*
- *Predial de la propiedad de la señora Rocío del Pilar Romero Soto y la Sociedad Habitamos Espacios Bien Construidos Ltda con matrícula inmobiliaria No. 260-8556 y código predial No. 01-01-0800-0005-000.*
- *Paz y salvo municipal expedido por la Tesorería General No. 71070, de la Alcaldía de San José de Cúcuta, con fecha 26 de enero de 2010.*
- *Informe técnico pericial suscrito por el Ingeniero Catastral y Geodesta Alberto Varela Escobar.*

5.2 Testimoniales:

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2014-00154-00
Actor: Sociedad Habitamos Espacios Bien Construidos Ltda. y otros
Auto

Se suprime la recepción de testimonio de Antonio Villamizar Romero. Se solicitan nuevas personas para declarar al despacho los hechos que le contesten sobre el caso materia de estudio.

5.3 Declaraciones de parte:

Se solicitan las declaraciones de Rocio del Pilar Romero Soto y Jorge Miguel de Jesús Alvarado Elijach –demandantes- para declaren al despacho la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, toda vez que suministra certeza a la Honorable Magistrada sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, y con el que se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues constituyen el sustento de las peticiones presentadas por las partes dentro del mismo.

6. En relación con los anexos:

Se adiciona poder conferido por Mila Patricia Romero Soto actuando en nombre propio; y se adiciona ratificación de los poderes.

7. En relación con las notificaciones:

Para dar cumplimiento a lo contenido en el inciso final del artículo 173 del C.P.A.C.A., me permito remitir escrito de la demanda con las reformas anteriormente descritas, unificando la demanda.

Así mismo, se anexan al presente libelo los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de para el archivo del Tribunal Administrativo, los traslados para la entidad pública accionada y el Ministerio Público.”

De acuerdo con lo anterior, se aprecia que el artículo 173 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

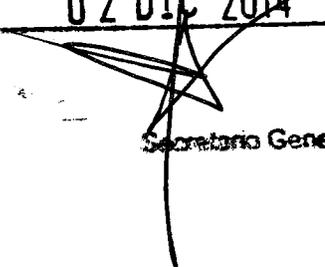
La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un soto documento con la demanda inicial.”

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2014-00154-00
Actor: Sociedad Habitamos Espacios Bien Construidos Ltda. y otros
Auto

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que el traslado de la demanda venció el día 13 de noviembre del 2014 y el apoderado de la demandante presentó la reforma de la demanda el día 15 de octubre de 2014, esto es, dentro del término establecido en el artículo 173 del C.P.C.A, adicionando los acápites de legitimación en la causa por pasiva, hechos, pretensiones, competencia y cuantía, pruebas, anexos, y notificaciones. En consecuencia al reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la reforma de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, para los efectos y en los términos del artículo 173 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 02 DIC 2014

Secretario General